

Oficio N°209/2022

Valparaíso, 15 de diciembre de 2022

**DE : PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**VALPARAÍSO**

**A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL**  
**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA**

En cumplimiento de lo ordenado en sentencia de 15 de diciembre de 2022 dictada en causa Rol N°116-2022, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria Junta de Vecinos Concepción, la cual acogió la reclamación impetrada, anulando la citada elección celebrada el 16 de julio de 2022, se dispuso remitir copia de la misma para que proceda a publicarla en la página web institucional, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°18.593, debiendo informar a este Tribunal, dentro de quinto día, la fecha en que la aludida publicación se realizó.

Se hace presente que la referida publicación, deberá mantenerse hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
Fecha: 15/12/2022

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 15/12/2022



\*CFB9AEA7-0515-4744-93A3-7C9535E0A399\*



reclamación respectiva, sino que además de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate”; tal como lo dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593.

**CUARTO:** Que en este sentido, del simple examen de la copia autorizada del registro de socios de la organización, acompañada por Secretaría Municipal, rolante a foja 31 y siguientes, reiterado de fojas 105 a 110, se observa que aparecen ingresados al registro 28 socios entre los días 18 de junio y 9 de julio de 2022, de los cuales votaron 19 de ellos, de un total de 66 socios que sufragaron en la elección de 16 de julio del mismo año, según consignan la copia del registro de firmas, que rola agregada de fojas 16 a 20, y la copia de acta de asamblea extraordinaria de elección de directorio, rolante de fojas 43 a 44.

**QUINTO:** Que al efecto cabe tener presente el artículo 10° de los estatutos que dispone que “La organización llevará un registro público de todos sus afiliados”. Agrega que “Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier Vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Junta. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio; En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y hora de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso. Una copia actualizada y autorizada del registro de socios deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la Junta de Vecinos, al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo señalado, la Junta de Vecinos, deberá remitir al secretario municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados”.

**SEXTO:** Que, puede establecerse que el registro de socios, esto es, el padrón electoral del proceso, no estaba actualizado con la antelación requerida por la norma transcrita -un mes de anticipación a la fecha de la elección- para entregar una copia de éste a los candidatos interesados en obtenerla; por ende, estaba vedado inscribir y actualizar tal registro en el lapso intermedio, lo que efectivamente ocurrió.

**SÉPTIMO:** Que al haberse permitido alterar el registro de socios -padrón electoral- en un período no permitido por la ley, conlleva a concluir que tal instrumento no estuvo revestido de la certeza necesaria para verificar un proceso eleccionario, lo que, unido al hecho relativo a la falta de continuidad entre los registros de socios acompañados, constituyen un

vicio de la entidad suficiente para tornar anulable el acto electoral cuestionado, lo que así se declarará.

**OCTAVO:** Que el resto de las probanzas no referidas y analizadas en nada alteran lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593, Ley N° 19.253 y estatutos de la organización, *se declara:* Que se acoge la reclamación deducida por don Jaime Antonio Carreras Olate, en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos Concepción**, de la comuna de Villa Alemana, celebrada el 16 de julio de 2022 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Villa Alemana, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Villa Alemana para que la publique

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Villa Alemana y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado respectivo, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

**Rol N°116-2022**

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
Fecha: 15/12/2022

FELIPE ANDRES CABALLERO BRUN  
Fecha: 15/12/2022

HUGO DEL CARMEN FUENZALIDA CERPA  
Fecha: 15/12/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 116-2022.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 15/12/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 15 de diciembre de 2022.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 15/12/2022



\*6D86E95E-1FE1-4940-B423-3F647ED3AA14\*